

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 179 -2026-GRL-GR

Belén,

17 de febrero del 2026



Visto, el Oficio N° 1290-2025-GRL/DREM-L, de fecha 22 de diciembre de 2025, Informe N° 002-2025-GRL/DREM/DTE/OAL, de fecha 16 de diciembre de 2025, Carta AES-337-2025, de fecha 14.11.2025, Informe Técnico N° 354-2025-GRL/GERDAGRI-L/DISAFILPA/WGCH, de fecha 22 de octubre de 2025, Carta AES-316-2025, de fecha 15 de octubre de 2025, Carta N° 0700-2025-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA, de fecha 24.10.2025, Carta AES-324-2025, de fecha 23.10.2025, Carta AES-217-2025, de fecha 12.03.2025, emitida por AMAZONAS ENERGIA SOLAR SAC., solicitando la Concesión Definitiva de Generación Eléctrica de la Central Solar Fotovoltaica Caballococha, y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta AES-217-2025, de fecha 12 de marzo de 2025, la Empresa AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C., solicita a la Dirección de Energía y Minas de Loreto, la Concesión Definitiva de Generación Eléctrica para potencia instalada de 500 KW y menores de 10 MW – Central Solar Fotovoltaica CABALLOCOCHA;



Que, con Carta AES-324-2025, de fecha 23 de octubre de 2025, AMAZONAS ENERGIA SOLAR S.A.C. remite a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, la información sobre la Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas a solicitud de parte, artículo 99° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI – Cushillococha, en referencia al Proyecto de la Central Solar Fotovoltaica de Caballococha y su línea de transmisión asociada;



Que, con Carta N° 0700-2025-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA, de fecha 24 de octubre de 2025, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto, remite el Informe Técnico N° 354-2025-GRL-GERDAGRI-LDISAFILPA/WGCH, sobre la solicitud del estado situacional de los trabajos de georreferencia y/o rectificación de áreas del territorio comunal de la comunidad nativa “cushillococha”, ubicada en el distrito de Ramon Castilla, provincia de Ramon Castilla, región Loreto;

Que, con Informe Técnico N° 354-2025-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA/WGCH, de fecha 22 de octubre de 2025, el Ingeniero en Ciencias Agrarias II – Especialista en Titulación de Comunidades Nativas y Campesinas – DISAFILPA, informa que, el expediente técnico de georreferencia del territorio comunal de la Comunidad Nativa “Cushillococha”, se encuentra con informe técnico de campo presentado ante DISAFILPA, documento que contiene la información técnica levantada en campo por el Equipo Técnico Especializado. Concluyendo que, el polígono se encuentra fuera de los límites comunales determinados por la comunidad nativa “CUSHILLOCOCHA”;

Que, con Carta aes-337-2025, de fecha 14 de noviembre de 2025, la Empresa AMAZONAS ENERGIA SOLAR, remite a la Dirección Regional de Energía y Minas, el Informe Técnico emitido por DISAFILPA, donde se detalla el estado situacional de los trabajos de georreferencia y rectificación de linderos del territorio comunal de la Comunidad Nativa “CUSHILLOCOCHA”, así como la verificación de que el polígono correspondiente al predio adquirido por AESOLAR, se encuentra fuera de los límites comunales conforme a las coordenadas UTM remitidas;

Que, con Informe N° 002-2025-GRL/DREM/DTE/OAL. De fecha 16 de diciembre de 2025, emitida por la Dirección Técnica de Electricidad, se concluye que este cumple con la normatividad vigente y con los requisitos establecidos en el artículo 25° de la LCE, el RLCE, la Resolución Directoral N° 046-2010-3M-DGE, respecto al contenido mínimo del Estudio de Factibilidad, así como en el TUPA del GOREL; en tal sentido, se recomienda otorgar a favor de AMAZONAS ENERGIA SOLAR S.A.C., la Concesión Definitiva para desarrollar la actividad

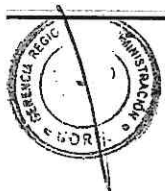
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 179 -2026-GRL-GR

Belén,

17 de febrero del 2026



de generación de energía eléctrica para el Proyecto Central Fotovoltaica Caballococha, ubicada en el distrito de Ramon Castilla, provincia de Ramon Castilla, departamento de Loreto;



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en su artículo 2° establece: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y artículo 4° que señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";



Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, en su artículo 2 y 4° respectivamente, establecen que, los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales, tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, asimismo, de manera concordante con los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización se establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", y en tal sentido el 9.2) Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, respecto a las Competencias de los Gobiernos Regionales en el literal d) del artículo 35° sobre las competencias exclusivas se señala que es de promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, referente a las funciones específicas de los Gobiernos Regionales en el literal d) del artículo 59° sobre funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos se establece que es Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su artículo 21°, literal d), establece como atribución de la Presidencia del Gobierno Regional: Dictar Decretos y Resoluciones, a través de los cuales ejecuta sus actos de gobierno;

Que, la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Ley N° 25844 y sus modificatorias, en su artículo 1° establece: las disposiciones de la presente Ley norman lo



17 FEB 2026
FECHA
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 179 -2026-GRL-GR

Belén,

17 de febrero del 2026

referente a las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y el OSINERG en representación del Estado son los encargados de velar por el cumplimiento de la presente ley, quienes podrán delegar en parte las funciones conferidas. Las actividades de generación, transmisión y distribución podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Las personas jurídicas deberán estar constituidas con arreglo a las leyes peruanas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEN/DM, de fecha 16 de noviembre de 2006, se Declara que diversos Gobiernos Regionales del País han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, y se resuelve en su artículo 1°: Aprobación de transferencias de funciones sectoriales, declarando que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tarma, Tumbes y Ucayali, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, de acuerdo al Anexo N°1 que forma parte integrante, de la presente Resolución Ministerial, siendo, a partir de la fecha, competentes para el ejercicio de las mismas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 18 de noviembre del 2006, se formalizó la transferencia de la función establecida en el inciso d) del Artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, respecto a las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, establece entre otras funciones, la de Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2009-EM, de fecha 10 de julio de 2009, Disponen adecuar competencia de los Gobiernos Regionales para el otorgamiento de concesiones definitivas de generación con recursos energéticos renovables, Decreta en su artículo 1: Precisión de la facultad transferida a los Gobiernos Regionales, relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, prevista en el Anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, comprende tanto el otorgamiento de autorización para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, siempre que se encuentren en la respectiva región. Artículo 2: Sustitución de autorizaciones otorgadas para generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER) cuya potencia sea mayor a 500 kW y menor a 10 MW, deberán ser sustituidas de oficio por parte los Gobiernos Regionales, dentro del marco de sus competencias, a efectos de adecuar sus alcances a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma;

Que, mediante el Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1002, se establece que el presente Decreto Legislativo tiene por objeto promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables (RER) para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente, mediante la promoción de la inversión en la producción de electricidad. El presente Decreto Legislativo es de aplicación a la actividad



17 FEB 2026
CERTIFICA Que es copia fiel del original
FECHA de del 2026
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 179 -2026-GRL-GR

Belén,

17 de febrero del 2026



de generación de electricidad con RER que entre en operación comercial a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo. La obtención de los derechos eléctricos correspondientes, se sujeta a lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y normas complementarias. Asimismo, en el artículo 3° señala que, para efectos del presente Decreto Legislativo, se entiende como RER a los recursos energéticos tales como biomasa, eólico, solar, geotérmico y mareomotriz. Tratándose de la energía hidráulica, cuando la capacidad instalada no sobrepasa de los 20 MW; y en el artículo 4° respecto a las autoridades competentes establece que (...) Los Gobiernos Regionales podrán promover el uso de RER dentro de sus circunscripciones territoriales, en el marco del Plan Nacional de Energías Renovables;



Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-EM, se aprueba el nuevo Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, cuyo objeto es establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley a fin de promover el desarrollo de las actividades de producción de energía eléctrica a base del aprovechamiento de Recursos Energético Renovables;



Que, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su artículo 28° indica que, la solicitud de concesión que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25°, debe resolverse en un plazo máximo de sesenta días hábiles a partir de la fecha de su presentación. En caso de concesiones definitivas para generación que utilicen recursos hídricos, la solicitud debe resolverse en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles a partir de la fecha de su presentación. La presentación de los incidentes que se promuevan suspenderá el plazo señalado en el presente artículo hasta que queden resueltos;



La concesión definitiva será otorgada por Resolución Ministerial de Energía y Minas o por el Gobierno Regional cuando corresponda (vigente artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1221, publicado el 24.09.2015);

Que, en el artículo 56° literal a) y e) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2025-GRL-CR, de fecha 10 abril de 2025, se señala que la Dirección Regional de Energía y Minas, es la unidad orgánica de línea dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, responsable de formular, dirigir, a proponer, aprobar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y servicios públicos de competencia regional en materia de energía, minería e hidrocarburos. Se constituye en autoridad regional sectorial en los asuntos de su competencia, con los alcances que fije la normatividad y las políticas nacionales y sectoriales correspondientes;

Que, en tal sentido, debemos manifestar que de acuerdo a la normatividad vigente de la materia y al Informe N° 001-2025-GRL/DREM/DTE/OAL, respecto a la Evaluación Técnico Normativa de la Solicitud de Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de Generación Eléctrica para el proyecto Central Solar Fotovoltaica EL ESTRECHO, suscrita por el Ing. Oscar Alexis Owen Ramírez Grimaldo, de la Dirección Técnica de Electricidad de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, donde concluye que la Empresa Amazonas Energía Solar SAC, ha cumplido con la normatividad vigente y con los requisitos establecidos en el artículo 25° de la LCE, el RLCE, la Resolución Directoral N° 046-2010-MEMDM, respecto al contenido mínimo del Estudio de Factibilidad, así como en el TUPA del GOREL. Asimismo, indica que en virtud del artículo 52° del RLCE, esta Dirección realizó una evaluación técnico-normativa de la solicitud presentada por Amazonas Energía Solar SAC, a efectos de verificar que el proyecto cumpla con las condiciones técnicas de seguridad y calidad que exige la normativa del sector eléctrico, en especial la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos NTCSE. Recomendando que se otorgue a favor de Amazonas Energía Solar SAC, la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica.



CERTIFICADO QUE ES COPIA FIDEL Y VERDADERA
FECHA: 17 FEB 2026

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 179-2026-GRL-GR

Belén,

17 de febrero del 2026

Proyecto CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA CABALLOCOCHA, ubicada en el distrito de Ramon Castilla, provincia de Ramon Castilla, departamento de Loreto; al cumplirse con los criterios técnicos y con la normatividad aplicable contenida en la Ley N° 25844, el Decreto Supremo N° 009-93-EM, y sus modificatorias respectivas, por lo que resulta procedente y corresponde emitir la Resolución Ejecutiva Regional; **en virtud de que en la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, esta atribución no está delegada al Gerente General Regional dicha facultad**, por lo que corresponde se emita el acto resolutorio correspondiente, el mismo que deberá ser suscrito por el titular de la Entidad. En ese contexto, es legalmente viable la solicitud de otorgamiento de Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de generación eléctrica para el Proyecto de la Central Solar Fotovoltaica, ubicada en el distrito de Putumayo, provincia de Putumayo, departamento de Loreto;

Estando de acuerdo al **Informe Legal N° 033-2026-GRL-GGR-GRAJ**; con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Concesión Definitiva a favor de la Empresa AMAZONAS ENERGIA SOLAR S.A.C. para desarrollar la actividad de Generación de Energía Eléctrica para el Proyecto CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA CABALLOCOCHA, con una potencia total de 8,210 KW (CC) y 6,930 KW (AC), ubicada en el distrito de Ramon Castilla, provincia de Ramon Castilla, departamento de Loreto.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Director Regional de Energía y Minas a suscribir en representación del Gobierno Regional de Loreto, el Contrato de Concesión, así como la Escritura Pública Correspondiente.

ARTICULO 3°.- INSERTAR el texto de la presente Resolución en la Escritura Pública a que de origen el Contrato de Concesión, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

ARTICULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Amazonas Energía Solar S.A.C., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias correspondientes y a las partes involucradas para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge Rene Chavez Silvano
Gobernador Regional